PLIEGO A TENOR DEL CUAL DEBERÁ ABSOLVER POSICIONES LA PARTE ACTORA EN AUTOS: "CUCINELLI, MIRTA HAYDEE c/ EN - M CAPITAL HUMANO - SEC DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA s/EMPLEO PUBLICO" (Expte. N° 219/2025).

Para que diga la absolvente si es verdad que:

1) Su vinculación inicial con el entonces Ministerio de Desarrollo Social (hoy Ministerio de Capital Humano) se instrumentó mediante contrato de locación de obra;

2) En el marco de dicha contratación, emitía facturas por los servicios prestados a nombre de la Universidad Nacional de La Matanza;

3) Se encontraba inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (hoy ARCA) y emitía comprobantes por los servicios que prestaba;

4) Conocía las características de esa contratación;

5) Firmó voluntariamente los contratos;

6) Los términos y condiciones de esos contratos fueron consentidos por su parte;

7) Posteriormente, su relación con el organismo se instrumentó bajo el régimen del artículo 9 de la Ley 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público— y su reglamentación, comúnmente denominado "planta transitoria";

8) Conocía las características de esa contratación;

9) Firmó voluntariamente los contratos suscriptos bajo el artículo 9 de la Ley 25.164;

10) Los términos y condiciones de dichos contratos fueron consentidos por su parte;

11) Conocía que cada uno de esos contratos tenía un plazo de vigencia determinado;

12) Su última contratación fue aprobada mediante la Resolución RESOL-2024-1032-APN-SNNAYF#MCH, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024;

13) Conocía que la vigencia de su último contrato se extendía hasta el 30 de septiembre de 2024;

14) No presentó recurso ni reclamo administrativo alguno contra las resoluciones que dispusieron sus contrataciones;

15) En particular, no impugnó ni rechazó en sede administrativa la Resolución RESOL-2024-1032-APN-SNNAYF#MCH que aprobó su última contratación;

16) Durante toda la relación consintió, sin reserva ni cuestionamiento, la modalidad de contratación bajo la cual prestó servicios;

17) Conocía que se habían convocado concursos de oposición y antecedentes para cubrir cargos de la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional;

18) En el ámbito del entonces Ministerio de Desarrollo Social se convocaron concursos de oposición y antecedentes, para cubrir cargos vacantes y financiados de la planta permanente;

19) No se presentó a rendir el concurso de oposición y antecedentes para integrar la Planta Permanente;

20) No ingresó a la Planta Permanente mediante concurso de oposición y antecedentes;

21) Reconoce la diferencia entre el personal contratado bajo el artículo 9 de la Ley 25.164 (planta transitoria) y el agente de planta permanente;

22) Reconoce que la estabilidad en el empleo es propia del agente de planta permanente;

23) Sabía que su contratación no le confería la estabilidad propia del empleado público;

24) Reconoce que la indemnización del artículo 11 de la Ley de Empleo Público, peticionada en su demanda, constituye un derecho propio del agente de planta permanente;

25) Sus tareas variaron a lo largo del tiempo entre distintas áreas y organismos (Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, Agencia Nacional de Discapacidad y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia);

26) Las funciones que desempeñó consistían en actividades vinculadas a distintos programas y proyectos;

27) Su vinculación concluyó por finalización del contrato, al vencimiento del plazo estipulado;

28) Carece de contratos suscriptos con la Administración con posterioridad al 30 de septiembre de 2024;

29) Los contratos que suscribió establecían que su rescisión o finalización no generaba derecho a indemnización o compensación alguna a su favor;

30) Se reserva el derecho de ampliar el presente pliego en la audiencia de absolución de posiciones.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO NICOLAS APICELLA
Date: 2026.09.20 23:03:11 ART